

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 28 de febrero de 2024. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El poder con el fin de representar a la parte demandante, fue otorgado al Dr. Jairo de Jesús Jaramillo Zapata, portador de la T.P. Nro. 108.871 del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvasse proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

| | |
|---------------------------------|-----------------------------------|
| Tipo de Proceso | Verbal (Expropiaciones) |
| Radicado | 05001 31 03 022 2024 00079 00 |
| Demandante | Empresas Públicas de Medellín ESP |
| Demandado | Oscar Fabián Pino Lopera |
| Auto interlocutorio Nro. | 256 |
| Asunto | Admite demanda |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda Verbal que, al tener en cuenta que el escrito genitor se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368, 399 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el mismo.

Por lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de expropiación instaurada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. (NIT. 890904996-1), en contra de Oscar Fabián Pino Lopera (C.C. 3.573.619).

SEGUNDO: Previo a decretar la entrega de la porción del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 037-31556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal (Antioquia), solicitada por la parte demandante, se requiere a esta para que proceda a poner a disposición del Juzgado las sumas correspondientes a los

estimativos de la indemnización del área del inmueble objeto de acción de expropiación, la cual deberá consignarse en la Cuenta N° 050012031022 del Banco Agrario de Colombia, con los datos del presente proceso. Surtido lo anterior, se decidirá lo pertinente sobre la comisión para los efectos de la entrega anticipada.

TERCERO: Se dispone ordenar la notificación de los demandados y vinculada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que así lo permite la Ley Adjetiva, entonces, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: CORRER traslado al demandado por el término de TRES (03) días, según lo estipulado en el numeral 5 del artículo 399 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR, antes de la notificación de la parte demandada, la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-31556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal (Antioquia). A cargo de la parte actora el diligenciamiento del oficio expedido.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al abogado Jairo de Jesús Jaramillo Zapata, portador de la T.P. Nro. 108.871 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLIN**

Medellín, 29/02/2024 en la fecha se
notifica la presente providencia por
ESTADOS N° 15 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cd589eb31d17710a7609163e2e52fc888c746b73163d66ad04712349f0d0b0**

Documento generado en 28/02/2024 01:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>